



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 171
Radicado	05001-31-03-010-2021-00136-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	KIOO GLASS S.A.S
Demandado	SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S
Tema	Mandamiento de pago

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En el proceso EJECUTIVO solicita KIOO GLASS S.A.S, se libre mandamiento de pago en contra de SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S., pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en facturas electrónicas números FE 224, 225, 430,627,2608,2739,2989,3200,3389,3608,3622,3776, correspondiente al valor total de \$64'214.051.51

Según lo estipulado en el artículo 31 de la resolución 015 del 11 de febrero del 2021: *“Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*

Siendo así y según lo manifestado por el apoderado demandante las facturas anteriormente enunciadas no cuentan con el registro en la plataforma del RADIAN, por lo cual se deben tramitar conforme a lo reglado en la normatividad anteriormente enunciada.

Es por ello que primero se deben analizar los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código general del Proceso para considerarse título ejecutivo, esto es: *“(…) obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él(…)**”* al respecto se observa que los documentos aportados no cuentan con este requisito, ninguna de las facturas electrónicas arrimadas, proviene del deudor, por lo tanto, no sean constituido como títulos valores.

De otro lado se observa que los documentos aportados con la demanda carecen de aceptación conforme lo establece el artículo 773 del C.G.P. *“(…) **El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico(…)**”*



Finalmente, tampoco se cumple con lo contemplado en el numeral 2. del artículo 774 del Código de Comercio, sobre los requisitos de la factura: ***“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*** (negrilla y cursiva fuera del texto), es por ello y frente a la ausencia de lo exigido por la legislación comercial y las razones expuestas por este Despacho Judicial que se abstendrá de librar mandamiento de pago conforme a las obligaciones descritas en las facturas electrónicas.

Frente a los títulos valores físicos la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 ss del Código de Comercio por tanto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las sumas descritas en las documentos aportados como facturas electrónicas antes relacionadas.

SEDUNDO: Librar orden de pago a favor de **KIOO GLASS S.A.S.** Nit900602677-4 **Contra SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S** Nit 900063573, por las siguientes sumas de dinero:

#### FACTURAS FISICAS

Número	Valor	Valor Actual	Emisión	Vencimiento
FV 11282	\$ 10.321.985,00	\$ 10.321.985,00	12/10/2017	12/11/2017
FV 11349	\$ 1.962.072,00	\$ 1.962.072,00	20/10/2017	20/11/2017
FV 15689	\$ 26.834.500,00	\$ 26.834.500,00	20/12/2018	20/01/2019
FV 16434	\$ 3.068.296,00	\$ 3.068.296,00	15/03/2019	15/04/2019
FV 17485	\$ 169.337,00	\$ 169.337,00	22/06/2019	22/06/2019
FV 17486	\$ 460.006,00	\$ 460.006,00	22/06/2019	22/06/2019
FV 17487	\$ 3.843.700,00	\$ 3.843.700,00	22/06/2019	22/06/2019
FV 17488	\$ 30.352.140,00	\$ 30.352.140,00	20/06/2019	22/06/2019
FV 17489	\$ 117.319.500,00	\$ 117.319.500,00	25/06/2019	25/06/2019
FV 18839	\$ 19.765.397,82	\$ 19.765.397,82	17/10/2019	17/11/2019
FV 19259	\$ 3.758.020,00	\$ 3.758.020,00	20/11/2019	20/12/2019

El mandamiento de pago comprende los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada obligación, que será la indicada en la parte motiva, los cuales se liquidarán mes a mes a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de las obligaciones.



Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, en las siguientes direcciones Carrera 32 # 13 49 oficina 408 Edificio C 13 Medellín-Antioquia, Correo Electrónico: [aposada@saha.com.co](mailto:aposada@saha.com.co), [info@saha.com.co](mailto:info@saha.com.co) de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es de manera física o como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

NOVENO Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

OCTAVO Conforme al art. 599 del C.G.P., Se decretan como cautelas el embargo y secuestro sobre el siguiente bien de la ejecutada.

Establecimiento de comercio denominado SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA, identificada con el número de registro mercantil 21.420009-02, propiedad de la ejecutada SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S.

Para le efectividad de esta cautela, se libraré oficio en la cámara de comercio de Medellín.

8.1 Conforme al artículo 593-10 del C.G.P, se decreta el embargo de los productos financieros ya sean cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS y/o productos a nombre de SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S, de las cuales se conocen las siguientes



#### BANCOLOMBIA:

- Cuenta Ahorros Nro. 173426606
- Cuenta Ahorros Nro. 180090273
- Cuenta Ahorros Nro. 180090401
- Cuenta Ahorros Nro. 448544744
- Cuenta Ahorros Nro. 464474616
- Cuenta Corriente Nro. 059723464
- Cuenta Corriente Nro. 246608241
- Cuenta Corriente Nro. 246610559

#### BANCO DAVIVIENDA:

- Cuenta Corriente Nro. 769992605.

Líbrense oficio en tal sentido a cada una de las entidades relacionadas. Las medidas se limitan a la suma de \$423.028.504, y se advertirá a las distintas entidades el deber de dar cumplimiento a la orden judicial so pena de sanciones.

8.2.- No se decreta la medida cautelar referente al embargo de los dineros, recursos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, contratos y demás fines que tenga a favor el ejecutado en acción fiduciaria S.A.S, teniendo en cuenta que la petición solicitada no es clara y precisa y es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante el aportar la información detallada como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes a la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado PABLO UPEGUI JIMENEZ CON T.P. 103.667 DEL C.S. DE LA J.

Recibirán notificaciones en los correo pabloupegui@une.net.co, teléfono 268 65 89 Celular 312 832 91 95

Se insta al demandante a suministrar los títulos valores objeto del proceso dentro de los



cinco días siguientes para dejarlos bajo custodia del juzgado. Podrá pedir cita en los contactos que aparecen en el pie de página.

**NOTIFÍQUESE**

**TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA**  
**JUEZ**